

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	11001-33-35-013-2021-00128-00
Accionante:	JAIME CORREDOR BECERRA
Accionada:	DIAN
Asunto	AUTO AVOCA CONOCIMIENTO

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **JAIME CORREDOR BECERRA**, en nombre propio, contra la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** -, por la presunta vulneración sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico, al **DIRECTOR** de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, División de Gestión de Cobranzas, Grupos Coactiva I y II**, de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** -, o a quien haga sus veces, de la acción de tutela instaurada por el señor **JAIME CORREDOR BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.418.997, entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que **ejerza el derecho de defensa en un término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación de este auto.**

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

2.2. De oficio:

2.2.1. Solicitar al DIRECTOR de la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ, División de Gestión de Cobranzas, Grupos Coactiva I y II**, de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** -, se sirvan:

- Rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela.

Para rendir el anterior informe se le concede un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, la cual deberá remitirse a los correos del juzgado:

jadmin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co o admin13bta@notificacionesrj.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. Notificar la presente providencia al accionante al correo suministrado en el escrito de tutela y al funcionario accionado al respectivo buzón electrónico dispuesto para tal fin.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente al despacho para tomar las decisiones que en derecho correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza.-

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA Por anotación en estado electrónico No. <u>046</u> de fecha <u>07/05/2021</u> notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM. La Secretaria, _____ 11001-33-35-013-2021-00128
--